

comunique tal circunstancia al sistema Serconex.

#### **Capítulo IV Efectos de la Licencia**

Artículo 11.- Notificaciones. Las notificaciones que se efectúen al matriculado mientras dure la licencia se considerarán válidas pero practicadas en día inhábil, comenzando a correr el término respectivo desde el primer día hábil posterior a la finalización de la licencia.

Artículo 12.- Audiencias. No se fijarán ni se celebrarán audiencias en las que deba participar el beneficiario mientras dure la licencia. En caso de suspensión de una audiencia ya fijada, el juez deberá ordenar una nueva audiencia que se celebrará dentro de los diez (10) posteriores a la culminación de la licencia.

Artículo 13.- Plazos. Los plazos que hubieren comenzado a correr antes del otorgamiento de la licencia del artículo 5o de los incisos a), b), c) y d) se suspenderán durante el término de esta y hasta su vencimiento, sin notificación ni trámite alguno.

Artículo 14.- Aplicabilidad de la licencia. La licencia será aplicable únicamente a aquellas causas en las que el abogado solicitante sea el único profesional apoderado o patrocinante letrado de parte representada en el expediente judicial.

La misma será aplicable en los procesos urgentes solo cuando la solicitud sea acompañada con la presentación del nuevo patrocinante por el término de la licencia solicitada en las condiciones del artículo siguiente. En caso de no cumplir con dicha carga procesal se otorgará la suspensión de los plazos por un día hábil para el cumplimiento de la misma bajo sanción de tener por denegada la solicitud y continuar el proceso.

Artículo 15.- Cambio de representación durante la licencia. La parte representada por el profesional que ha hecho uso de su licencia podrá otorgar un nuevo patrocinio O poder a otro profesional, sin perjuicio de que, al término de la licencia, el profesional apoderado en primer término continuará ejerciendo su mandato, salvo revocación expresa por parte del patrocinado o poderdante.

#### **Capítulo V Disposiciones Finales**

Artículo 16.- Sanciones por uso indebido de la licencia. El uso indebido o incorrecto de la licencia por el abogado matriculado será pasible de sanción por el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados respectivo, considerándose la misma como falta grave. Sin perjuicio de ello, el directorio del Colegio Público de Abogados que corresponda podrá elevar copia de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a los fines de evaluar la posible comisión de delitos.

Artículo 17.- Prohibición. Durante la vigencia de la licencia, el matriculado no podrá realizar ninguna actuación judicial o extrajudicial.

Artículo 18.- Interpretación. La autoridad de aplicación podrá resolver las cuestiones de interpretación que se susciten en el régimen de licencias regulado en la presente ley, dictando los actos tendientes a tal objeto.

Artículo 19.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial. En dicho plazo, el Superior Tribunal de Justicia y los Colegios Públicos de Abogados deberán arbitrar los medios necesarios para adecuar sus sistemas y procedimientos que permita la implementación del régimen de licencias establecido.

Artículo 20.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
de la Provincia de Chubut

**Decreto N° 12  
Rawson, 09 de enero de 2025**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente al régimen de licencias para profesionales de la abogacía, matriculados conforme Ley XIII N° 11; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 19 de diciembre de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: N° XIII N° 32  
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES  
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

---

**«ADHIÉRASE LA PROVINCIA DEL CHUBUT A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO I DE LA LEY NACIONAL N°27.348, COMPLEMENTARIA DE LA LEY NACIONAL N°24.557 SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO»**

**LEY XIV N° 03**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia del Chubut a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N°27.348, complementaria de la Ley Nacional N°24.557 sobre Riesgos del Trabajo, quedando delega-

das expresamente en la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la norma precitada, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente ley.

Las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley Nacional N°24.241 actuarán en el ámbito de la Provincia del Chubut como instancia administrativa previa<sup>A</sup> obligatoria y excluyente de cualquier otra.

De conformidad a lo prescripto en el tercer párrafo del artículo 1º de la Ley Nacional N° 27.348, el trabajador que se encuentra vinculado mediante una relación laboral no registrada con un empleador alcanzado por el artículo 28 de la Ley Nacional N°24.557, no estará obligado a acudir ante la Comisión Médica Jurisdiccional, por cuanto cuenta con la vía judicial expedita.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Trabajo, celebrará convenios de colaboración y coordinación con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) a los fines de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley Nacional N°24.241 actúen en el ámbito de la provincia como instancia prejurisdiccional y velen por el cumplimiento permanente de los derechos de los trabajadores, consagrados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia del Chubut y las normas de fondo, conforme los siguientes lineamientos:

a) adecuada cobertura geográfica tendiente a asegurar la accesibilidad a la prestación del servicio en el territorio de la Provincia del Chubut. A tal fin, deberá constituirse y ponerse en funcionamiento al menos una Comisión Médica Jurisdiccional en el ámbito de competencia territorial de cada una de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia del Chubut;

b) celeridad, sencillez, y gratuidad en el procedimiento para las personas trabajadoras;

c) calidad de atención;

d) fundamentación científica, imparcialidad, objetividad y profesionalidad en los dictámenes médicos, asegurando la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño previstas en el sistema de riesgos del trabajo;

e) participación de las partes en la comisión médica con patrocinio letrado en los términos de la Resolución SRT N° 298/2017 o la que en el futuro la reemplace;

f) publicidad de los indicadores de gestión.

Artículo 3º.- Entiéndase que los recursos ante el fuero laboral aludidos en el artículo 2º de la Ley Nacional N° 27.348 y en el artículo 46 de la Ley Nacional N°24.557 contra las decisiones de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, tramitarán a través de la acción laboral ordinaria con arreglo a lo dispuesto en la Ley XIV N° 1 ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia laboral de la Circunscripción Judicial correspondiente.

Los recursos contra las decisiones de la Comisión Médica Central tramitarán como recurso direc-

to ante la Cámara de Apelaciones con competencia en lo laboral de la Circunscripción Judicial que resulte competente.

Ante la ausencia de resolución de la Comisión Médica Jurisdiccional en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el inicio del trámite, el trabajador o, en su caso, sus derechohabientes, queda habilitado para entablar la acción ordinaria prevista en el párrafo primero.

La acción laboral ordinaria que por esta ley se otorga a las personas trabajadoras, produce la atracción del recurso que eventualmente interponga la Aseguradora de Riesgos del Trabajo ante la Comisión Médica Central.

Interpuesta la demanda por el trabajador, en la primera providencia se requerirá de inmediato a la Comisión Médica Jurisdiccional, la remisión de las actuaciones administrativas. Lo propio realizará la Cámara de Apelaciones a la Comisión Médica Central cuando medie recurso directo contra una resolución de esta última.

Si las partes consintieran los términos del acto administrativo dictado por la Comisión Médica Jurisdiccional o, en su caso, de la Comisión Médica Central, éste hará cosa juzgada administrativa, quedando definitivamente concluida la controversia.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas por la legislación nacional, el incumplimiento por parte de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, de las decisiones firmes emanadas de las Comisiones Médicas a favor de los trabajadores, tramitará por el procedimiento previsto para la ejecución de sentencias por ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en lo laboral.

Artículo 4º.- Es obligatorio el patrocinio letrado para el trabajador o sus derechohabientes, desde la primera presentación, en los procedimientos de las actuaciones administrativas establecidos en la Ley Nacional N° 27,348, que tramiten ante las Comisiones Médicas.

Los honorarios profesionales de los abogados y peritos por sus actuaciones en la instancia administrativa serán a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y podrán ser convenidos en instancia privada por las partes o bien determinados de conformidad con lo establecido en la Ley XIII N°4 por el Juzgado que resulte competente en materia laboral, resultando de aplicación el procedimiento de cobro previsto en dicha norma.

Artículo 5º.- Ningún profesional actuante, que cumpla sus funciones para la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en particular dentro del ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, podrá tener relación de dependencia o vínculo con Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y/o representar en su caso a los trabajadores en reclamos de la Ley Nacional N° 24.557 y sus modificatorias.

Artículo 6º.- La entrada en vigencia de esta Ley queda supeditada a la puesta en funcionamiento de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales en cada una de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia del Chubut conforme lo establecido en el artículo 2º

inciso a) de la presente.

Artículo 7°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
de la Provincia de Chubut

**Decreto N° 13**  
**Rawson, 09 de enero de 2025**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la adhesión de la Provincia del Chubut a las disposiciones del Título I de la Ley Nacional N° 27.348, complementaria de la Ley Nacional N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 19 de diciembre de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XIV N° 03  
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES  
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

## Sección General

### EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Dra. Andrea GARCIA ABAD Jueza Subrogante, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ONELIA ELENA FRATTINI, para que se presenten en los autos: «FRATTINI ONELIA ELENA S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000542/2024), bajo apercibimiento de ley.

EDUARDO VIGLIONE

I: 16-01-25 V: 20-01-25

### EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio MURES, Secretaría actuante, en los autos caratulados: SANZ, HUGO RAFAEL s/ Sucesión ab-intestato 001842/2024 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-

Puerto Madryn, diciembre 30 de 2024.

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 16-01-25 V: 20-01-25

### EDICTO

«LABORATORIO R.M. S.A.S.»

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto correspondiente. -

Razón social: LABORATORIO R.M. S.A.S.

Fecha de instrumentación: 2 de ENERO de 2025.-

Accionistas: ROBERTO EMILIO MARTINEZ, con Documento Nacional de Identidad N° 13.330.274, CUIT N° 20-13330274-4, de nacionalidad argentina, estado civil casado, de 67 (sesenta y siete) años de edad, de Profesión Bioquímico, con domicilio real en la calle Mermoz N° 122 de la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, y AGUSTÍN PEREA, con Documento Nacional de Identidad N° 38.017.522, CUIT N° 20-38017522-4, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, de 30 (treinta) años de edad, de Profesión Bioquímico con domicilio real en calle Pellegrini N° 2664 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.-

Plazo de duración: El término de duración de la sociedad será de Cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. -

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, a las siguientes actividades en cualquier lugar de la República Argentina o del Extranjero: 1) Laboratorio de análisis clínicos: la prestación de servicios de Laboratorio de análisis clínicos y especialidades medicinales, incluyendo la compraventa, producción, elaboración y transformación, permuta, distribución, consignación, importación y exportación de productos farmacéuticos, materiales descartables, artículos de higiene, salubridad, profilaxis y todos sus derivados para el suministro y cuidado de la salud, en el mercado interno y/o internacional.

Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato, y que se vinculen con su objeto social. -

Capital social: El Capital Social se fija en la suma total Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000), dividido en Un